

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

En Soto del Barco, siendo las 13:00 horas del día treinta de octubre de 2012, se reúnen, previa convocatoria girada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jaime Menéndez Corrales y la asistencia del Secretario, D^a Pilar Iglesias Salgado, los Señores D. Francisco J. García Rodríguez, D^a Soledad González Areces, D. Cándido Alonso González, D^a Carmen Pulido Escudero, D. Santiago González Pulido, D. Pedro Álvarez Mariño, D. José Luis García Peláez y D. José Manuel Díaz Martínez, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria.

No asistieron a la sesión D. Ismael Sampedro Rodríguez y D. Marino Manuel Díaz García.

Existiendo quórum suficiente, la Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose los asuntos contenidos en el Orden del día de la sesión:

1.- PARTE RESOLUTIVA.-**1.-Aprobación del acta de la sesión anterior (ordinaria de 27 de septiembre)**

Preguntado por la Presidencia si alguno de los Sres. Asistentes, una vez recibidas copias de los borradores de las actas de la sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2012, tienen que formular objeciones o prestan aprobación a la misma, manifiestan los presentes haber recibido copias del borrador, y no formulándose objeciones queda aprobada.

Asuntos dictaminados en Comisión**2.-Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza nº 001 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Tramitado expediente para la modificación de la ordenanza nº 001, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y dada cuenta de la propuesta del equipo de gobierno de reducir el tipo impositivo del IBI de naturaleza urbana, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa.

Abierto por la presidencia, turno de intervenciones, el portavoz del PP mantiene la abstención.

El portavoz del PSOE dice:

“El pasado 27/09/2012, el Grupo Municipal Socialista presentó una Moción para rebajar el I.B.I. un 10% y ustedes votaron en contra. Hoy 33 días después proponen ustedes bajar el 10%, bueno es para el bolsillo de los vecinos de este Concejo.

Yo les voy a decir porque lo bajan ahora, porque ya empezaron a llegar recibos con el 20% de subida y la gente empieza a protestar ante tal agresión a las económicas familiares.

Porque en el ejercicio del 2012 hay que pagar un 20% de subida y un 20% de subida sobre lo recaudado por I.B.I. en el 2011, 1.058.444 euros va a representar 211.688,00 euros más de recaudación, es decir, como referencia cada vecino va a tener que pagar una media de 44,56 euros, unos más, otros menos y alguno nada, si no tiene propiedades.

Pueden decir que la recaudación de I.B.I. del 2011 contemplaba abono de ejercicios anteriores, pero ustedes habían presupuestado como ingreso de I.B.I. 1.076.000 euros, sin contar con esos abonos.

Cuando ustedes aprobaron la subida del I.B.I. un 10% con el voto en contra del P.S.O.E., se les advirtió que el Gobierno iba a subir el I.B.I. y ustedes dijeron que lo bajarían en el mismo porcentaje. Lo subió otro 10%.

Nuestro Grupo va a votar a favor de la bajada del 10% como se lo venimos reclamando desde hace tiempo.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Pero solicitamos que lo que corresponda a ese 10% que ustedes van a recaudar de más este ejercicio, se devuelva a las familias a través de compensaciones en el agua, basura, porque usted anuncia en la prensa que va a bajar el I.B.I. un 10%, pero no les dice a los vecinos que este año van a pagar un 20%, porque ustedes subieron otro 10%.”

El portavoz del equipo de gobierno mantiene el voto a favor y dice que si no se apoyó la moción del PSOE fue porque, como se dijo en su momento, el tema tenía que debatirse en el Pleno de las Ordenanzas.

El alcalde quiere matizar los argumentos del PSOE y dice que no se puede mentir de esa manera, porque cuando se aprobó la modificación de la ordenanza municipal no se pudo advertir de que el gobierno iba a subir el IBI, por cuanto aún no se habían celebrado las elecciones y no gobernaba el PP, y la subida del Gobierno se hizo a finales de diciembre. Si el Ayuntamiento subió el tipo de IBI fue porque llevaba años sin revisarse, y no se puede devolver el 10% de 2012 mediante devoluciones de agua, basura y alcantarillado.

Considerando que, el equipo de gobierno, había adquirido el compromiso de modificar el tipo impositivo del I.B.I. en caso de que el gobierno del estado aumentara el mismo, se somete a votación la propuesta que obtiene ocho votos a favor de CISB y del PSOE, y la abstención del PP(1), por lo que **se acuerda**:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación del art. 10.b) de la ordenanza nº 001, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con lo siguiente:

Art. 10

Haciendo uso de la facultad conferida por el número 3 del artículo 72 del TRLRHL, este Ayuntamiento acuerda fijar los siguientes tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

...

B) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,78 por ciento

Segundo.- Someter la modificación aprobada a información pública, por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio en el boletín oficial del Principado de Asturias a efectos de que los interesados legitimados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Elevar a definitivo el acuerdo en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, durante el plazo indicado, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.-Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de actuaciones comunicadas y apertura de establecimientos para actividades no sujetas a licencia.-

Dada cuenta del expediente que se tramita para la aprobación de la Ordenanza reguladora de actuaciones comunicadas y establecimiento de actividades no sujetas a licencia.

Considerando que la ordenanza pretende adecuar la normativa municipal a los cambios legislativos originados a consecuencia de la Directiva de Servicios, para el ejercicio de determinadas actividades y a la ejecución de obras ligadas a las mismas, que no requieran proyecto, mediante el sistema de declaración responsable o comunicación previa, recogiendo dichas actividades en el anexo final de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, por unanimidad del Pleno, **se acuerda**:

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Primero.-Aprobar inicialmente la ordenanza de reguladora actuaciones comunicadas y apertura de establecimientos para actividades no sujetas a licencia.

Segundo.- Someter la ordenanza a trámite de información pública, mediante anuncio en el BOPA, por un periodo de treinta días hábiles. Si durante el trámite no se presentarán reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE ACTUACIONES COMUNICADAS Y DE APERTURA DE ESTBLECIMIENTOS PARA ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA.-Exposición de motivos

Con fecha 12 de diciembre de 2006 el Consejo Europeo aprobó la Directiva de 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), mediante la cual se pretendía abordar de manera consciente y efectiva la eliminación de las barreras y los obstáculos que restringen injustificadamente el acceso y el ejercicio de las actividades de servicios en la Unión Europea.

La Directiva fijó como objetivo el alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros.

Para ello la Directiva aborda la reducción de cargas administrativas, eliminando la normativa innecesaria e injustificada que restringe el acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

Publicada en el DOCE de 28 de diciembre de 2006, la Directiva establecía un plazo para su transposición por los Estados miembros de tres años, el cual finalizó el 28 de diciembre de 2009. El Estado español traspuso la citada directiva con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, norma que supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios. La nueva redacción dada al Art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local, por la Ley 17/2009 adapta dicho artículo a la directiva de referencia, introduciendo la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, junto a las licencias, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009.

Estos principios implican la introducción de nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas. Por ello, el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, de forma que el Art. 22.1 queda redactado de la siguiente forma "la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio". Ello supone la desaparición de la antigua licencia de

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

apertura de establecimientos industriales y mercantiles y el paso a un sistema de comunicación previa. La comunicación previa será un sistema aplicable a las actividades de carácter inocuo no pudiendo aplicarse a aquellas actividades clasificadas que deban regirse por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, vigente en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias al no contar esta Comunidad con normativa propia conforme a lo previsto en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera

Así las cosas, para el caso de las licencias de apertura de actividades no sujetas a RAMINP, se produce un cambio sustancial en cuanto a su tramitación. Pero la desaparición de las licencias previas a la apertura de un servicio no supone la eliminación de las técnicas de intervención administrativa para el control de la legalidad, en tanto en cuanto cualquier actividad está sometida, como no podía ser menos, al imperio de la Ley en virtud del principio de legalidad recogido en el Art. 9.3 y 103.1 de la Constitución española, debiendo entonces sustituirse el control apriorístico y preventivo de las licencias tradicionales en materia de actividades y servicios por otro control administrativo a posteriori, tal y como se recoge en la nueva redacción del Art. 84.1 de la LBRL que incluye el nuevo apartado d) de ésta estableciendo un sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, pero manteniendo el cumplimiento de la normativa reguladora. Se produce por tanto un cambio radical en el régimen de intervención administrativa de las entidades locales sobre las actividades, pasándose de un control previo sobre el proyecto a un control posterior sobre realidades que además supone que desde el mismo momento en que se presente la documentación se presupone que puede comenzarse el ejercicio de la actividad sin que la Administración realice ninguna limitación previa sino que realizará un control posterior de verificación.

Por otro lado, en el caso de las licencias urbanísticas de obras, que no se ven afectadas por la Directiva de 2006/123/CE ni por la Ley 17/2009, únicamente se actuará para aplicación a las mismas de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en cuanto a no exigibilidad de licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, inexigibilidad de licencia que no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

Artículo 1.-Objeto.

1.-El objeto de la presente ordenanza es la regulación del procedimiento a seguir para la apertura o implantación de servicios y actividades inocuas no sometidas al Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y posterior actuación inspectora municipal, todo ello en adaptación a la Directiva de 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y al Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la emisión de las declaraciones de conformidad correspondientes, su transmisión y el régimen sancionador aplicable.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Así mismo es objeto de la presente ordenanza la regulación de un procedimiento administrativo simplificado para la concesión de licencias de obra menores para ejercicio de la actividad y obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

2.-Las actuaciones sometidas al procedimiento de declaración responsable o comunicación previa, no sujetas a autorización previa, comprenden aquellas actividades que por su carácter inocuo o escaso riesgo para la salud de las personas, instalaciones u obras que, dada la escasa entidad técnica, jurídica e impacto urbanístico o ambiental, únicamente deberán ser puestas en conocimiento de la Administración municipal a los efectos de constancia fehaciente de su realización y control posterior, para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

3.-Conforme al art. 71.bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

4.-Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

5.-Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

2. -Actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa.-

2.1.1.- Licencias de apertura. Comprende la de todas aquellas actividades minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, siempre que su superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, excluidas las actividades que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, y se trate de un uso permitido en la normativa urbanística municipal.

2.1.2.- Cambio de titularidad por traspaso, sucesión, fusión, cambio de nombre o transformación de fórmula jurídico-mercantil, etc., de actividades que tengan otorgada licencia de apertura vigente en la fecha del cambio, siempre que no se haya

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

modificado la distribución y uso del local para el que se concedió la licencia anterior, ni las medidas correctoras impuestas, ni se haya modificado la normativa de prevención de incendios, ni precise licencia urbanística o de actividad o de instalación.

2.1.3.- Cambio de actividad en el mismo local de una actividad inocua a otra actividad inocua, siempre que no se haya modificado la distribución y uso del local para el que se concedió la licencia anterior, ni las medidas correctoras impuestas, ni se haya modificado la normativa de prevención de incendios, ni precise licencia urbanística o de actividad o de instalación.

2.1.4.-La realización de obras menores ligadas a las actividades y las de acondicionamiento de los locales necesarias para desempeñar la actividad comercial, cuando no se requiera la redacción de un proyecto de obras, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación.

Cuando se trate de obras que requieran proyecto de conformidad con la LOE será necesaria la tramitación de LICENCIA MUNICIPAL, sin perjuicio de que para el inicio de la actividad comercial le sea de aplicación la nueva normativa.

Quedan al margen de la regulación de las actuaciones sujetas a tramitación por procedimiento administrativo simplificado, las obras desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, las intervenciones en edificios declarados bienes de interés cultural y catalogados, las cuales se regirán por los procedimientos de obtención previa de licencia administrativa que les sea de aplicación según la normativa general y sectorial correspondiente.

Art. 3. Autoliquidación previa de tributos municipales.

Con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa de apertura de establecimientos de comercio o servicios deberá procederse al abono, en régimen de autoliquidación, de los tributos municipales que resulten exigibles para cada actuación conforme a lo previsto en las ordenanzas fiscales municipales.

No se admitirá la presentación de la comunicación previa o declaración responsable o, en su caso, éstas no serán objeto de tramitación si no se acredita el abono de los tributos que correspondan, sin perjuicio de las comprobaciones necesarias en orden a determinar el coste de las obras que serán objeto de liquidación complementaria en caso de aumento del coste declarado.

Art. 4.- Requisitos documentales y técnicos.

4.1.-Con carácter general, para todos los supuestos:

- Modelo de Instancia de comunicación previa o declaración responsable.
- Acreditación de representación, en su caso. En el caso de que el solicitante actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación y la fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del representado, según éste sea persona física o jurídica.
- Situación de la obra o actividad a realizar (dirección de la misma).

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- Justificante de pago de la autoliquidación de tributos.
- Autorizaciones previas exigibles, en su caso, por la normativa aplicable.

4.2.-Con carácter específico para los siguientes supuestos:

4.2.1.- Inicio o ejercicio de actividades comerciales que llevan aparejadas obras ligadas al acondicionamiento del local, sin necesidad de proyecto:

-Copia de la Declaración responsable:

-Certificado de Seguridad y Servicios, firmado por técnico competente, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

-Planos del local (en el que figure la ubicación del mobiliario, elementos de protección contra incendios, instalaciones, etc.) firmado por técnico competente (escala mínima 1:100)

-Memoria descriptiva de la actividad y obras, en su caso, que acredite la innecesariedad de proyecto y presupuesto.

-Memoria sanitaria en caso de actividades de la Agrupación 64.

4.2.1.- Inicio o ejercicio de actividades comerciales que llevan aparejadas obras ligadas al acondicionamiento del local, que requieran proyecto de obras y previa licencia urbanística:

-Copia de la Declaración responsable.

-Certificado final de obras, suscrito por técnico competente y visado.

-Plano fin de obra del local con ubicación del mobiliario, elementos de protección contra incendios) firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional

4.2.3.-Cambio de titularidad: Con carácter general copia del título que acredite la transmisión de la titularidad (contrato arrendamiento, cesión, etc.) y declaración del nuevo titular de que no ha habido cambio de actividad. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

4.2.3.1.-Que no requieran realización de obras de ningún tipo:

-Comunicación previa, junto con copia de DNI o tarjeta de identificación fiscal, firmadas por el antiguo y el nuevo titular.

-Certificado de Seguridad y Servicios, firmado por Técnico competente, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

-Plano del Local en el que figure la ubicación del mobiliario y elementos de protección contra incendios, firmado por técnico competente (escala mínima 1:100)

4.2.3.2.-Que requieran realización de obras de acondicionamiento del local, sin necesidad de proyecto:

-Copia de la Declaración responsable o comunicación previa.

-Certificado de Seguridad y Servicios, firmado por Técnico competente, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

-Plano del Local en el que figure la ubicación del mobiliario y elementos de protección contra incendios, firmado por técnico competente. (escala mínima 1:100)

-Memoria descriptiva de las obras, que justifique la innecesiedad de proyecto.

-Memoria sanitaria en caso de actividades de la Agrupación 64.

Artículo 5º. Tramitación y efectos de la comunicación de apertura.

5.1. La comunicación previa de apertura o la declaración responsable deberán efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación requerida. Con carácter previo a la presentación en el Registro General de Entrada el interesado podrá acudir a la Oficina Técnica Municipal a efectos de recibir información sobre el procedimiento aplicable a su solicitud y la documentación necesaria para su tramitación.

La comunicación previa o declaración responsable podrá presentarse igualmente en otros registros públicos conforme a lo dispuesto en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

5.2.- La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

5.3.-El Ayuntamiento de Soto del Barco, recibida la comunicación con la documentación adjunta, proseguirá y/o concluirá la tramitación de los actos comunicados, previa comprobación de las siguientes formas:

5.3.1. Que la documentación está completa. Cuando del examen de la documentación ésta resulte incompleta, a la comunicación está incompleta, será requerido para que proceda a la subsanación correspondiente en el plazo de 10 días, absteniéndose de ejercer la actividad, con la advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. De no responder al requerimiento, se dictará resolución de desistimiento.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

5.3.2. Que la actividad está sujeta al procedimiento de comunicación previa. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente Ordenanza, en plazo no superior a diez días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas solicitando licencia y ordenando que se abstenga de ejercer la actividad.

5.3.3. En los casos relativos a licencias de obra ligadas exclusivamente al acondicionamiento de los locales para desempeñar las actividades comerciales o los servicios indicados en el anexo del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, se completará la comunicación con una diligencia de “conforme” firmada por los servicios técnicos y jurídicos correspondientes y con una diligencia de “autorizado” firmada por el Sr. Alcalde Presidente o quien ostente la delegación para la concesión de licencias urbanísticas, estimándose concluso el procedimiento, dándose traslado al libro oficial de resoluciones en la forma que proceda y archivándose sin más trámites la comunicación.

No será necesaria la práctica de notificación de la resolución favorable recaída al interesado. Si en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde la presentación de la comunicación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el solicitante no hubiera recibido notificación alguna podrá entender su solicitud concedida por silencio administrativo. Si la diligencia extendida por el Sr. Alcalde Presidente o quien ostente la delegación para la concesión de licencias urbanísticas fuese denegatoria, el interesado deberá recibir comunicación en tal sentido en el plazo máximo de un mes contado de fecha a fecha desde la presentación de la comunicación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, a efectos de entender denegada su solicitud. Contra la concesión o denegación de las licencias solicitadas podrán interponerse los recursos previstos por la legislación aplicable en la materia.

5.3.4. En el caso de actuaciones comunicadas de apertura de establecimientos comerciales o de servicios se entenderá autorizado el inicio de la actividad a través de comunicación previa desde el momento de la formulación de la comunicación siempre que ésta cumpla todos los requisitos exigidos en esta ordenanza y sin perjuicio del control posterior por el Ayuntamiento de la adecuación de la actividad a las normas que la regulan.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud del procedimiento regulado por la presente ordenanza, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales. Si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad o que ésta no es compatible con la normativa aplicable, se adoptarán por el órgano competente las medidas correctoras precisas para la restauración de orden infringido, comunicando al interesado que se abstenga, en su caso, de iniciar la actividad, pudiendo acordar la suspensión de la actividad si ésta se hubiera iniciado y, en su caso, la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a la normativa aplicable. La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que le sea imputable al promotor del expediente. La comunicación previa de apertura de actividades deberá hacerse constar, a efectos de su control municipal, en el correspondiente Libro, dictándose la correspondiente resolución.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Los titulares de los establecimientos deben ajustarse a las condiciones indicadas en la comunicación y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y otras exigidas por las ordenanzas municipales, los planes urbanísticos y el ordenamiento jurídico que les sea de aplicación. in de acreditar que las actuaciones se ajustan a la documentación presentad y a las exigencias impuestas en su caso por la legislación sectorial aplicable.

La presentación de la documentación completa exigible habilita para el ejercicio de la actividad comunicada. La comunicación de apertura no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ordenanza o la legislación sectorial aplicable.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa/declaración responsable o de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o deba acompañarse a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5.4. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente. El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa especial, que sea aplicable para las licencias urbanísticas, de actividades clasificadas o de protección medioambiental, instalación y de apertura de actividades.

5.5. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

5.6. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

5.7. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo 6º. Declaración de conformidad.

Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

La acreditación documental emitida por el Ayuntamiento de Soto del Barco, justificativa de que la actividad o instalación se ajusta a la documentación presentada y cumple los requisitos exigibles por la normativa aplicable, se denominará declaración de conformidad.

La acreditación documental emitida por el Ayuntamiento de Soto del Barco, justificativa de que la comunicación del cambio de titularidad del establecimiento se ajusta a la documentación presentada y cumple los requisitos exigibles por la normativa aplicable, se denominará declaración de conformidad.

Artículo 7º. Autorizaciones de suministros.

La realización de la comunicación de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

Artículo 8º. Caducidad.

1.- Las licencias de apertura y las declaraciones de conformidad concedidas/emitidas por el Ayuntamiento de Soto del Barco caducarán por las siguientes circunstancias:

a) Por la falta de ejercicio de la actividad y/o apertura al público del establecimiento por un plazo de seis meses desde la presentación de la comunicación previa, o en los supuestos de cese de la actividad durante el mismo periodo, de forma continuada. A tal efecto, con independencia de otros elementos de prueba, se presumirá la inexistencia de dicha actividad y/o apertura al público cuando la información proporcionada por las empresas suministradoras de servicios básicos refleje la inexistencia de consumos realizados durante dicho periodo.

b) Por el archivo del expediente de comunicación del cambio de titularidad de la licencia de apertura y/o declaración de conformidad concedida al establecimiento, cuando al mismo se una la falta de ejercicio de la actividad y/o apertura al público del establecimiento.

2.- La caducidad de una licencia de apertura o de una declaración de conformidad se declarará en virtud de resolución expresa, con notificación personal a los interesados y al anterior titular en caso de archivo del expediente de comunicación del cambio de titularidad de dicha licencia de apertura o declaración de conformidad y a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el resto de los casos.

3.- La emisión de una nueva declaración de conformidad en el emplazamiento correspondiente a una licencia de apertura o declaración de conformidad preexistente, determinará la inmediata caducidad de ésta y de todas aquéllas de las que

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

traiga causa, salvo que se demuestre la existencia de mala fe por parte del peticionario. A tal efecto, antes de proceder a declarar la caducidad, podrán requerirse los títulos acreditativos de los derechos del comunicante sobre dicho emplazamiento, con audiencia al titular anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9º. Normas generales.**

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Soto del Barco será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5.- El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

6.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 10º. Deber de colaboración.

1.- Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 11º. Denuncias.

1.- Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier actividad que pueda contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por dicha inspección.

2.- La denuncia deberá contener junto con los datos personales del denunciante y con el mayor detalle posible el emplazamiento y titularidad de la actividad denunciada.

3.- En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

Artículo 12º. Actas de infracción.

La comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local de cualquier incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar al levantamiento de acta de infracción, cuya copia se entregará en el acto al titular o interesado, gerente, representante legal, encargado o empleado de los establecimientos, instalaciones o actividades, o con posterioridad cuando causas justificadas que se harán constar en el propio acta impidan su entrega inmediata.

Artículo 13º. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio efectivo de la actividad y/o la apertura al público del establecimiento por parte de persona distinta a la que figure en la licencia de apertura o declaración de conformidad del establecimiento como su titular, sin haber realizado correctamente la comunicación de su cambio de titularidad con la documentación necesaria exigible;

b) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales en los términos contenidos en el artículo 11 de esta Ordenanza;

c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad no amparada por la correspondiente licencia de apertura o sin haber realizado correctamente la comunicación de apertura con la documentación necesaria exigible;

b) La presentación de documentos y/o certificaciones técnicas relativas a establecimientos, actividades o instalaciones que no se correspondan con la realidad;

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de dos años.

Artículo 14º. Responsables y Sanciones.

14.1.- Son responsables de las infracciones:

- Los titulares de las actividades.
- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

14.2.-Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta SETECIENTOSCINCuenta (750) EUROS;
- b) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS y/o clausura del local, establecimiento, actividad o instalación por un periodo de tiempo no superior a TRES (3) MESES;
- c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta TRES MIL (3.000) EUROS y/o clausura del local, establecimiento, actividad o instalación por un periodo de tiempo no superior a SEIS (6) MESES.

Artículo 15º.- Corrección de deficiencias de funcionamiento.

1.- Sin perjuicio de las sanciones expuestas en el artículo precedente, podrá disponerse en cualquiera de los casos:

- a) La adopción de medidas correctoras consistentes en un reforzamiento de la insonorización del local, establecimiento, actividad o instalación, la colocación de aparatos o equipos limitadores de la potencia de emisión u otras que se estimen convenientes, condicionándose la reapertura en todos los casos a la efectiva realización de las mismas;
- b) La suspensión cautelar de la actividad, establecimiento o instalación, por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas, mientras subsistan tales incumplimientos.

2.- No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza las resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o clausura de establecimientos que incumplan el régimen de licencias o comunicaciones procedentes para el ejercicio de su actividad.

Artículo 16º. Medidas cautelares.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Las clausuras o suspensiones cautelares de actividad de los locales, establecimientos, actividades o instalaciones y los precintos de equipos, aparatos y/o maquinaria podrán levantarse con el único fin de permitir la realización de medidas correctoras u operaciones de reparación y puesta a punto de los mismos. No obstante, la reapertura de los establecimientos clausurados o suspendidos cautelarmente y/o la puesta en marcha de los equipos y aparatos precintados no podrá realizarse hasta que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se verifique la realidad de aquéllas y su adecuación a los límites y prescripciones establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 17º. Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Obras menores

Se entiende por obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, aquella que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecte al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases.

En ningún caso se entenderán como obras menores las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios declarados bienes de interés cultural y catalogados, los grandes movimientos de terrenos y la tala masiva de arbolado, así como cualquier otro tipo de obra que sea susceptible de ser configurado como obra mayor.

(2)LOE art- 2.2.-. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

ANEXO I**ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA**

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

4.-Aprobación inicial de la modificación de Ordenanzas nº 101, 207 y 209 reguladoras del ICIO, Servicios Urbanísticos y de licencias de apertura.-

Tramitado expediente para modificación de las ordenanzas municipales nº 101, 207 y 209, reguladoras del ICIO, Servicios urbanísticos y apertura de establecimientos, para su adaptación a lo establecido en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, por unanimidad se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos de las citadas ordenanzas que se relacionan a continuación:

- Ordenanza nº 101, reguladora del ICIO: modificación arts. 2, 4, 7 y 9.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

➤ Ordenanza nº 207, reguladora de apertura de establecimientos, que pasa a denominarse licencia de apertura de establecimientos o la realización de actividades administrativas de control en caso de actividades no sujetas a previa licencia: modificación arts. 1, 7 y 9.

➤ Ordenanza nº 209, reguladora de servicios urbanísticos: modificación arts. 2, 8, 11,12 Y 15.

Segundo.- Someter las modificaciones aprobadas a información pública, por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio en el boletín oficial del Principado de Asturias a efectos de que los interesados legitimados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, durante el plazo indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.-Aprobación de modificación de retribuciones de cargos con dedicación exclusiva para 2012.-

Dada cuenta del escrito de la Alcaldía, a consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 por el que se establecen una serie de medidas de reducción del gasto público, entre las que se incluye la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Solicitando la Alcaldía que dicha medida afecte también a sus retribuciones, en solidaridad con el personal municipal, se producen las siguientes intervenciones:

- El portavoz del PP dice que su grupo está de acuerdo.

- El Portavoz del PSOE dice que están a favor de que renunciaran a todas las pagas, por cuanto llevaban en su programa electoral la supresión en el Ayuntamiento de los cargos con dedicación exclusiva, y el alcalde está mejor retribuido que los de Pravia y Castrillón.

- El portavoz de CISB dice que su grupo apoya la medida.

Por último el Alcalde señala que quiere que el dinero que deja de percibir pase a engrosar el crédito destinado a ayudas de emergencia y primera necesidad, por lo que queda aprobado lo siguiente:

Primero.-El Alcalde no percibirá en el mes de diciembre de 2012 una catorceava parte de las retribuciones totales anuales que les corresponden según las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para 2012.

Segundo.-Afectar el crédito resultante a ayudas de emergencia y primera necesidad, para lo que se adoptarán los acuerdos necesarios.

6.-Declaración de crédito no disponible por la supresión de paga extra de Navidad del personal del Ayuntamiento, en cumplimiento del Real Decreto-ley 20/2012.-

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 del real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad Presupuestaria y 22 de la Ley 2/2012, de presupuestos generales del estado para el presente ejercicio.

Atendiendo, así mismo, a la nota informativa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local integrada en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de septiembre de 2012.

Considerando que el apartado 1 del art. 2 del Real Decreto-ley 20/2012 establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre, el Pleno, por imperativo legal, acuerda:

Único.- Declarar la no disponibilidad de los créditos previstos para el abono de las citadas pagas, correspondientes a la paga extraordinaria del personal del mes de diciembre de 2012 cuyo importe asciende a 46.015,86 €.

Segundo.-Afectar dichos créditos a aportaciones a planes de pensiones en ejercicios futuros, sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

7.-Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de estacionamiento y pernocta de autocaravanas en vías urbanas de Soto del Barco.-

Dada cuenta del dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en relación a la Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas de Soto del Barco, y vista la necesidad de regular esta materia, como paso previo a la creación de una zona de uso exclusivo de este tipo de vehículos, con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

Primero.-Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas en Soto del Barco.

Segundo.- Someter la ordenanza a trámite de información pública, mediante anuncio en el BOPA, por un periodo de treinta días hábiles. Si durante el trámite no se presentarán reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del autocaravanismo o turismo itinerante, ha experimentado un crecimiento muy importante.

A mayor abundamiento, concurren en la regulación de la materia ámbitos competenciales de distintas administraciones así como la necesidad de conciliación del uso turístico con el uso racional de los recursos naturales y culturales de las zonas de interior.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante, dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo y son responsables de los servicios de abastecimiento de agua, energía, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos.

Sin embargo, estas competencias municipales concurren con la atribuida por el artículo 148.1.18 de la Constitución a las Comunidades Autónomas al establecer como competencia propia de éstas la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido, el artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias viene a establecer la competencia exclusiva para la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de turismo. En cumplimiento de esta habilitación se aprobó la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo y el Reglamento de Campamentos de Turismo aprobado por Decreto 0280/2007, de 19 de diciembre (que ha sufrido diferentes modificaciones).

En el artículo 3 del Decreto 280/2007, se prohíbe la acampada libre, entendida como la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los campamentos de turismo autorizados.

La finalidad de prohibir la acampada libre es proteger los espacios naturales y profundizar en las medidas de seguridad, velando para que la ubicación y el uso de las zonas de acampada reúnan las condiciones adecuadas para su disfrute sin riesgo para el usuario turístico.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional el artículo 3.3.c) del Decreto 280/2007, establece la posibilidad de la práctica de la acampada libre efectuada en demarcaciones acotadas y reservadas al uso concreto de estacionamiento de autocaravanas para el descanso, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales que las hayan instaurado. Las áreas especiales de descanso de autocaravanas en tránsito estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en las mismas.

Artículo 1.-Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es, de un lado, la regulación del estacionamiento temporal o itinerante dentro del Concejo de Soto del Barco, con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del mismo y garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas y, de otro, garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica asturiana, así como fomentar el desarrollo económico del concejo, especialmente el turístico.

Artículo 2.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el Concejo de Soto del Barco salvo si se hubiera obtenido previa autorización.

Artículo 3.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por acampada libre la instalación de una o más autocaravanas, fuera de los lugares establecidos y permitidos, regulados en las leyes y reglamentos correspondientes. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier Ordenanza municipal.

Artículo 4.

Se permite la parada y el estacionamiento en las vías urbanas de autocaravanas, siempre que dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la Ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello.

A efectos meramente indicativos y con carácter indiciario, se considerará que una autocaravana está aparcada y no acampada cuando:

1.-Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

2.-No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

3.-No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública. No emite ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad.

Artículo 5.

El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas seguidas, no pudiendo pernoctar en su interior.

Artículo 6.-Áreas de servicio.

Se entienden con esta denominación aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, y que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios.

Las zonas destinadas a áreas de servicio para autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

1.-Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos, etc.. Se entiende como autocaravana, el vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

2.-Los vehículos estacionados, respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

3.-El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la Policía Local o de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

4.-Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable, en esta zona no se podrá estacionar, estando a disposición de los usuarios, los cuales deben de mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, también se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

5.-Los usuarios de las zonas de áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Asimismo el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de las zonas destinadas a áreas de servicios para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

Artículo 7.-Inspección.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción, correspondiendo a esta Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8.-Competencia y procedimiento sancionador.

1.-El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

2.-El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.-La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

1.-Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora y será sancionado con multa de 90 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

2.-Se considerará infracción grave el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora y será sancionada con multa de 300 euros siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

3.-Se considerará infracción grave el estacionamiento contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 5 y será sancionada con multa de 300 euros.

4.-Se considerará infracción muy grave el incumplimiento de la prohibición de acampada libre y de lo establecido en el artículo 6.3 horas se sancionará con multa de 400 euros. La multa se podrá incrementar hasta 500 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

Será considerado este incremento para el caso de que se hayan instalado barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno.

Artículo 10.-Medidas cautelares.

1.-Procederá la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 11.-Responsabilidad.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionado con multa de 300 euros como autor de infracción grave.

Disposición adicional

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los catalogados como campamentos de turismo y camping por la Consejería de Turismo.

8.-Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de locales del Ayuntamiento de Soto del Barco.-

Dada cuenta del expediente que se tramita para la aprobación de la Ordenanza reguladora del uso de locales del Ayuntamiento de Soto del Barco, el portavoz del PP manifiesta su conformidad con la misma.

El portavoz del PSOE hace las siguientes precisiones:

“Que el artículo 52 de la Ordenanza establece que los menores de 14, para poder acceder a las instalaciones tendrán que estar acompañados de un mayor de edad. Dicho artículo sobre porque no se va a cumplir.

No veo ningún artículo donde prohíban el alquiler de pista para fines lucrativos. Igual los hay pero no los he visto.

El artículo 105 dice que tienen la consideración de instalaciones sociales los Centros Sociales de Caseras, Riberas, La Corrada, La Ferrería, Ranón y Los eneros y el Centro de Día de La Arena y el art. 106 regula la posibilidad de cesión de los mismos.

El Centro de Día de San Juan de la Arena no debe estar incluido, porque recibió subvenciones por parte del Gobierno del Principado con un fin finalista; ser Centro de Día. Y no se puede dedicar en este momento a otro fin.

Salvo que ustedes devuelvan al Principado la subvención recibida.

Les digo que el Grupo Socialista exigirá que se cumpla la ley en este tema”.

El portavoz de CISB dice que se trata de una regulación completa y exhaustiva, y que compendia en un solo texto la regulación de los polideportivos municipales y los restantes locales de titularidad municipal. Respecto a lo señalado por el PSOE sobre el Centro de Día, dice que el art. 106 emplea la palabra “podrán”, por lo que podría convenirse el uso del local con el Principado.

Sometida a votación, la Ordenanza es aprobada con los votos a favor del CISB (6) y PP (1), votando en contra el PSOE (2), por lo que **se acuerda**:

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Primero.-Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del uso de locales del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Segundo.- Someter la ordenanza a trámite de información pública, mediante anuncio en el BOPA, por un periodo de treinta días hábiles. Si durante el trámite no se presentarán reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO

TITULO I: Disposiciones Generales.

TÍTULO II: Disposiciones Comunes.

TÍTULO III: De las instalaciones deportivas.

TÍTULO IV: Instalaciones culturales

TÍTULO V: Otras instalaciones

TITULO VI. Extinción de autorizaciones.

TITULO VII. Infracciones y sanciones.

La reciente aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana hace necesario completar su contenido con la regulación del uso de locales, instalaciones o inmuebles municipales.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo del Concejo para preservar y nutrir la riqueza social y cultural del mismo; en este sentido la política municipal debe facilitar a dichas instancias los medios que estén en manos del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Soto del Barco despliega su acción de fomento del entramado asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende, pues, promocionar la realización de actividades autogestionadas, de interés social, cultural y deportivo con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

También, y al amparo de la legislación vigente, facilitar a los grupos políticos municipales locales donde desarrollar su labor.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

La presente normativa tiene como objeto regular y facilitar a las asociaciones, clubes deportivos, grupos municipales y cualquier otra entidad o persona física, el uso de instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Soto del Barco para la realización de actividades y reuniones.

TITULO I: Disposiciones Generales.**Art. 1.-Objeto.**

1.- El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales, instalaciones e inmuebles municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 2.-Ambito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

También se incluyen en esta ordenanza aquellos bienes sobre los que, aunque no sean de titularidad municipal, el Ayuntamiento ostenta algún derecho o autorización de uso en virtud de acuerdos con quienes ostenten dicha titularidad.

Art. 3.- Locales.

1.- Los locales a los que se aplica la Ordenanza son:

- Instalaciones deportivas
- Instalaciones culturales
- Otras instalaciones

2.-El uso podrá ser por tiempo indefinido, según las condiciones del mismo, o de forma puntual para un determinado acto o actividad.

TÍTULO II: Disposiciones Comunes**Art.4.- Solicitud**

1.-Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al departamento o concejalía correspondiente al que esté adscrito el local, y que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, a través del registro telemático (www.sotodelbarco.es) o en la forma dispuesta por el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

2.-La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate o la ocupación del mismo, salvo que se trate de uso puntual de una instalación deportiva para la práctica de un deporte, en este caso las condiciones se establecen en el Título III de esta Ordenanza.

3.- Las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes o, en su caso, los motivos.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, si está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Deportivas en su caso, o por persona responsable, en el supuesto de efectuarse en nombre propio o ser una asociación, no inscrita en el Registro u otro tipo de entidad.

Art. 5.- Prioridades para el acceso al uso.

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento que, por necesidades de su programación, podrá anular una concesión otorgada.

2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, tendrá prioridad quien primero haya registrado la petición.

3.- Cuando se trate de locales, o de la vía pública, una entidad no podrá solicitar el uso de un número de los mismos y días para diversas actividades que impidan el desarrollo de otras actividades por el resto de asociaciones. En este caso el Ayuntamiento distribuirá equitativamente las concesiones.

Art. 6.-Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a).-Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b).-Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c).-Poner en conocimiento de la concejalía de Participación Ciudadana la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d).-Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e).-Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f).-No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Art. 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a).-El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b).-El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c).-El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d).- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e).-Negar la entrada a cualquier vecino del Concejo que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal, a no ser que se trate de una actividad dirigida en exclusiva a asociados de entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se trate de una reunión solicitada por persona física.
- f).-Fumar en el interior de los locales.
- h).-Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i).-Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- j).-Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k).-Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización expresa municipal.
- l).-Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- m).- En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8. Obras.

- 1.-Las entidades o personas naturales beneficiarias, a las que se ceda en exclusividad un espacio, no podrán realizar en el mismo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Soto del Barco.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

2.-Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.-En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el

Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados. También podrá ser causa de rescisión de la cesión del inmueble.

Art. 9.-Responsabilidad civil.

1.-Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2.-El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3.-Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4.-Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas, como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art. 10.-Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1.-El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos

TÍTULO III: De las instalaciones deportivas

Capítulo I. De la condición de instalaciones deportivas

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Art. 11.- Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos, pistas deportivas y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Se incluyen en esta categoría aquellas instalaciones deportivas sobre las que, no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento ostente algún derecho o autorización de uso en virtud de acuerdos con quienes sí la ostenten.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Artículo 12.- Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano/a podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo con esta Ordenanza, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal, salvo aquellas cuya utilización se haya concedido en exclusiva a alguna asociación o club deportivo para el desarrollo de las competiciones correspondientes.

Artículo 13.-En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente.

Artículo 14.- Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

También podrán ser utilizadas para espectáculos de carácter comercial por empresas o entidades que profesionalmente dediquen a ello, previo el abono de la correspondiente tasa y siempre que su realización no perjudique las instalaciones.

Capítulo II. De los abonos y abonados

Artículo 15.-Tiene la condición de abonado/a toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del carnet de abonado municipal, que acredite su condición de abonado/a y se halle al corriente del pago del recibo en curso.

Artículo 16.- Se establecen las siguientes clases de abonados/as:

Clase A: Abonados/as menores de 18 años.

Clase B: Abonados/as de 18 a 55 años.

Clase C: Abonados/as mayores de 55 años.

Artículo 17.- Los/as abonados/as satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas en la Ordenanza Municipal correspondiente.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 18.- Los/as abonados/as anuales que sean dados/as de alta satisfarán la cuota del año, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

Artículo 19.- Los recibos devueltos se enviarán de nuevo al cobro quince días después, previo aviso al abonado/a que no los atienda, y si no fuesen pagados se causará su baja automática como tal. El abono se paga en el momento de la solicitud, sin plazo.

Artículo 20.-El/la abonado/a que desee causar baja en las instalaciones deportivas municipales, deberá comunicarlo en las Oficinas de Administración propias del Ayuntamiento. El/la abonado/a que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión desee volver a ser abonado/a deberá pagar todas las cuotas impagadas desde que se le dé baja hasta la fecha en la que se le inscriba de nuevo, más una cuota de reinscripción. En ambos casos, la nueva alta se efectuará si estuviese abierta la inscripción.

Artículo 21.- La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet y recibo que dé lugar a la extensión de nueva credencial, llevará consigo el abono de una tasa por realización de duplicado. En el caso de robo o pérdida del carnet, se deberá dar cuenta, inmediatamente, en administración para su conocimiento.

Artículo 22.-El Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno competentes, se reserva el derecho de limitar el número de abonados/as o de establecer una cuota de entrada para nuevas solicitudes.

Artículo 23.- La cesión del carnet y recibo a otra persona, será motivo de baja inmediata como abonado/a de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 24.-La oficina de administración atenderá a los/as señores/as abonados/as en sus consultas sobre recibos, carnets, abonos, etc., todos los días laborables en las oficinas del Ayuntamiento.

Capítulo III. De los derechos

Artículo 25.- Los/as abonados/as de todas las clases gozarán de los siguientes derechos:

- Libre acceso mediante la presentación del Carnet de Abonado Municipal correspondiente a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.
- La utilización gratuita de vestuarios, duchas, así como las jaulas destinadas al servicio de guardarropía.
- La utilización, de acuerdo a cada Reglamento en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.
- La inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas, mediante el abono de la correspondiente tasa. Dicha cuota de inscripción, a diferencia de los no abonado/as, tendrá generalmente, carácter reducido.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Capítulo IV. De las obligaciones

Artículo 26.- Los/as abonados/as deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto.
- Guardar el debido respeto a los demás abonados/as o usuarios/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten los órganos de gobierno del Ayuntamiento por sí, o a través del personal de las instalaciones.

Artículo 27.- Todo incumplimiento de esta Ordenanza es susceptible de sanción. Estas sanciones las impondrá el órgano de gobierno competente al efecto, previo informe. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como abonado/a. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 28.- Se recomienda a los/as usuarios/as someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Capítulo V. De las instalaciones

Artículo 29.- Los/as usuarios/as ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hallan repartidas por todas las zonas de la instalación.

Deberán respetar y cuidar tanto el mobiliario como entorno de la instalación.

Artículo 30.- Utilizarán la instalación únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

Artículo 31.- En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán lo/as deportistas, entrenadores/as, delegados/as y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los/as empleados/as en este sentido.

Artículo 32.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 33.- Vestuarios, duchas y taquillas.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

El/la usuario/a utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

Artículo 34.- Las taquillas funcionan mediante el abono de la tasa correspondiente, reflejada en la Ordenanza Fiscal Reguladora por Uso de Instalaciones Deportivas.

Artículo 35.- El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los/as y exhorta a los/as mismos/as a acudir al Polideportivo sin objetos de valor, o en todo caso, utilizar las taquillas de uso individual destinadas al efecto.

Artículo 36.- El/la usuario/a deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr por los pasillos y, en general, toda actividad que pueda molestar a los/as demás usuarios/as.

Artículo 37.- Reserva de las instalaciones:

A disposición de los/as usuarios/as está el servicio de alquiler. Desde la Conserjería de la instalación se centraliza todo tipo de reservas y se cobrará la tasa correspondiente. Las reservas esporádicas se concederán por riguroso orden de solicitud.

Las instalaciones podrán ser reservadas a partir de siete días antes de la hora que esté disponible. La reserva se realizará mediante el pago de la misma.

El/la solicitante estará obligado/a al pago de la totalidad de horas de reserva aunque no las utilice.

El/la usuario/a, Asociación, etc... hará efectivo el pago de las Tasas por Reserva de Instalaciones, en el momento de efectuar la reserva o, en todo caso, siempre antes de la utilización de la Instalación, liquidando la correspondiente tasa por uso.

Las tasas serán las que la Ordenanza Fiscal Reguladora por Uso de Instalaciones Deportivas establezca en cada caso. El importe se referirá a hora/terreno de juego y entrada a la instalación.

Artículo 38.- La no utilización o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

Artículo 39.- La concesión de uso para los entrenamientos y otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

Capítulo VI. Del uso de clubs, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades

Artículo 40.- Además de lo determinado para los/as usuarios/as de las instalaciones, a los clubs, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades les será aplicado lo que se determina en los artículos siguientes.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 41.- Para el buen cuidado de la instalación los/as integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los/as empleados/as todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos/as mismos/as.

Artículo 42.- El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los/as empleados/as. El respeto a éstos/as será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Artículo 43.- La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma, se habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo, se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de los entrenamientos y encuentros.

Los/as miembros del equipo técnico (entrenadores/as, delegados/as y personal auxiliar) deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 44.-La presentación de solicitudes para entrenamientos o competiciones oficiales durante la temporada deportiva deberán realizarse ante el órgano de gobierno del Ayuntamiento competente al efecto, antes del día 1 de septiembre de cada año.

Artículo 45.- La temporada deportiva se entiende desde el mes de septiembre al de junio del año siguiente, ambos inclusive.

Artículo 46.- En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante: dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios/as, fichas federativas etc. Los equipos deportivos del concejo facilitarán en la solicitud todas las fichas federativas de los jugadores para la temporada.

Artículo 47.- Las concesiones por temporada se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados en el concejo de Soto del Barco.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.).

Artículo 48.- A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al Ayuntamiento con diez días de antelación. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

Artículo 49.- Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubes del concejo de Soto del Barco, previo convenio, están exentas de tasa de uso siempre que sus miembros sean asociados a la instalación, exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
- Se realice cobro de entrada.
- Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo.

Artículo 50.- Aquellas entidades que tuvieran concedido un horario de entrenamiento durante la temporada deportiva y, reiteradamente, por un periodo de una semana o dos alternativas, no hicieran uso de dicha instalación, sin mediar justificación o comunicación expresa al Ayuntamiento, perderán automáticamente los derechos de utilización de esa instalación deportiva y pasarán a otra entidad deportiva.

Artículo 51.- Las entidades deportivas que en su horario de utilización permitan que deportistas que no tengan la ficha federativa en vigor utilicen las instalaciones en su horario establecido, perderán los derechos de utilización de la instalación asignada.

Artículo 52.- Los menores de 14 años deberán, para acceder a la instalación, ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar la existencia de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, en los espacios deportivos, sin interferir en la práctica deportiva.

Artículo 54.- Aquella entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar a una concesión, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, no pudiendo ceder a otra entidad su derecho de uso.

Artículo 55.- Las actividades programadas con profesor, entrenador o monitor, sólo se podrán realizar con la presencia de éstos. Bajo ningún concepto podrán hacer uso de la Instalación los menores de 14 años sin la presencia de la persona oficialmente responsable de los mismos, debidamente autorizada y acreditada como tal.

Artículo 56.- Se podrá solicitar material deportivo en préstamo, para ello se deberá dejar en depósito el D.N.I. procediendo a la devolución del material en perfecto estado una vez terminada la actividad. En caso de pérdida o deterioro del material cedido en préstamo, se reserva el derecho de sancionar al usuario responsable según la normativa establecida al efecto.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 57.- Cualquier tipo de publicidad, retransmisión radiofónica o televisiva, o reportaje de vídeo o fotográfico, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- El retraso en el inicio de la actividad por causas ajenas a la instalación no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido a fin de no perjudicar al resto de usuarios. Si la realización de la práctica deportiva requiriese un montaje previo de los equipamientos deportivos, el tiempo necesario para tal operación se considerará incluido dentro del horario de alquiler o reserva.

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos o convenios de colaboración a fin de facilitar las mejores condiciones de práctica deportiva.

Artículo 60.- Durante el desarrollo de los partidos solamente los entrenadores, delegados y personal autorizado, podrán permanecer con vestido de calle, pero deberán calzarse las zapatillas destinadas a tal efecto.

Artículo 61.- La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres o personas adultas que los acompañen. Serán también éstas las responsables en el caso de incumplimiento de las normas por parte de los menores de edad.

Artículo 62.- Las actividades deportivas que se celebren en los Polideportivos municipales serán gratuitas para los espectadores, salvo autorización expresa municipal al efecto.

Artículo 63.- El Ayuntamiento dispone de atribuciones para anular todos los carnets existentes en circulación, estableciendo el canje obligatorio por los nuevos en un plazo prudencial.

Artículo 64.- Los horarios de apertura de las instalaciones deportivas serán establecidos y modificados por acuerdo de la corporación municipal, ajustándose a las necesidades y posibilidades municipales.

Artículo 65.- Los usuarios están obligados a exhibir el abono o entrada que acredite su derecho al uso de las instalaciones cuantas veces sean requeridos para ello por el personal contratado por el Ayuntamiento para el control y vigilancia de las instalaciones.

Artículo 66.- La entrada y permanencia en las instalaciones deportivas municipales en las franjas horarias reservadas a colegios y asociaciones de padres de alumnos, deberá ser supervisada en todo momento por el profesor o monitor correspondiente.

Artículo 67.- Dentro del horario escolar tendrán acceso preferente a las Instalaciones los centros educativos para el desarrollo de sus programas de educación física y deportiva.

Artículo 68.- Se considera horario escolar el comprendido entre las 9 y 16 horas de lunes a viernes, ambos inclusive, exceptuando los días festivos y vacacionales.

Artículo 69.- La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por el concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 70.- Fuera de competiciones oficiales, sólo se permite la reserva de una hora/día de uso por persona, no estando permitido que varias personas que utilizan la instalación para practicar conjuntamente un mismo deporte, reserven cada una de ellas una hora.

Artículo 71.- La cancelación de una reserva deberá hacerse, como mínimo, con 24 horas de antelación a la misma. En caso de imposibilidad de hacer uso de la pista por motivos ajenos al usuario se podrá solicitar hora para otro día, o en su caso, solicitar la devolución de las tasas.

Artículo 72.- Diez minutos después de la hora fijada para la reserva, si no se hubiera presentado el usuario correspondiente, se anulará la misma pudiéndose conceder a otro usuario la pista.

Artículo 73.- Las reservas se realizarán por una hora, excepto partidos federados o de competición oficial que, previa autorización, podrán realizarse por dos. El número máximo de reservas será de dos por semana.

Artículo 74.- La reserva de la pista deportiva implica la ocupación mínima de dicha pista por 6 personas, salvo la práctica del tenis en el que la podrán ocupar dos personas.

Artículo 75.- Los solicitantes siempre deberán justificar el destino de los posibles beneficios de las actividades, no pudiendo en ningún caso obtenerse beneficios económicos personales y/o comerciales, salvo los casos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 76.- Todos los deportistas, previamente al acceso a la pista, deberán utilizar el vestuario asignado por el personal del polideportivo. Los equipos podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del entrenamiento programado, y en el caso de que fuesen partidos, 30 minutos antes de su inicio, debiendo ser abandonados como máximo antes de la media hora siguiente a la finalización de la práctica.

Artículo 77.- Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos, no podrán estar presentes en la zona de juego ni en las gradas, excepto los menores de catorce años.

Artículo 78.- El acceso a la pista y vestuarios queda restringido exclusivamente a jugadores, entrenadores y delegados de equipos y árbitros, situándose el público en las gradas.

Artículo 79.- No se podrá acceder a la pista para calentar hasta diez minutos antes del comienzo del partido o entrenamiento, debiendo hacerlo en los fondos, sin hacer uso del balón y no interfiriendo la actividad que se esté desarrollando.

Artículo 80.- No está permitido utilizar zapatos con clavos o tacos que puedan dañar el pavimento.

Artículo 81.- Es obligatorio para todos los equipos el uso de las jaulas de los vestuarios, para evitar posibles hurtos. Debe recoger y devolver la llave la misma persona que la ha solicitado.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 82.- El público en el interior del pabellón estará limitado a la zona de gradas, no pudiendo sentarse en los banquillos reservados para los equipos, ni en los laterales de las pistas polideportivas, ni por supuesto, acceder a la cancha de juego desde las gradas.

Artículo 83.- No se permitirá el acceso a las instalaciones con objetos contundentes, bebidas alcohólicas, recipientes de cristal y todos aquéllos que puedan ser considerados como peligrosos para el resto de usuarios y/o puedan dañar las instalaciones y su equipamiento.

Artículo 84.- No se permitirá introducir bicicletas o cualquier otro vehículo dentro de los recintos deportivos; tampoco se permitirá la utilización de cualquier material que pueda dañar la instalación.

Artículo 85.- En aplicación de la Ley 10/1990, del Deporte, queda prohibida la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, el consumo o venta de bebidas alcohólicas y la utilización de símbolos que inciten a la violencia o comportamientos delictivos.

Artículo 86.- Queda terminantemente prohibido fumar en la instalación deportiva.

Artículo 87.- Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte en base a la eliminación de la violencia en el deporte.

Artículo 88.- Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.

Artículo 89.- En las instalaciones queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios o cause molestias o incomodidad a los usuarios.

Artículo 90.- Queda rigurosamente prohibida la entrada de animales de cualquier especie a las instalaciones.

Artículo 91.- A las personas que asistan a las instalaciones, así como a los que hagan uso de las mismas, se les prohíbe terminantemente el apoyarse, tumbarse o reposar contra los elementos protectores y de cierre, dado el deterioro que tal actuación produce en las mismas.

Capítulo VII.- De la descripción de las instalaciones deportivas y normativas particulares

Artículo 92.- 1. Polideportivos:

a) Descripción:

Se entiende por Polideportivos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de guardarropa, duchas y vestuario.

b) Acceso:

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

El acceso al Polideportivo se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado/a o de usuario/a deportista o entrada (para los no abonados/as), y previo abono de las tasas de alquiler correspondientes en el control de entrada de Conserjería.

c) Consideraciones Particulares:

Además de las condiciones establecidas en los artículos anteriores para Usuarios/as, Clubes, etc... para la utilización de Polideportivo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.
- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando éstos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los/as usuarios/as, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.
- El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

2. Pista polideportiva:

a) Descripción

Se entiende por pista polideportiva la instalación descubierta, útil para la práctica de varios deportes.

b) Acceso

No existe control de acceso a las pistas polideportivas, por lo que éste será libre.

Capítulo VIII. De las Infracciones y sanciones

Artículo 93.- Con plena sujeción a la normativa aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora y a través del procedimiento en ella contemplado se tipifican las siguientes faltas y sanciones.

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Artículo 94.- Son faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 95.- Son faltas graves:

a) La reiteración de las faltas leves a partir de la segunda cometida.

Artículo 96.- Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas leves a partir de la tercera cometida.

b) La agresión física o los malos tratos a otros usuario, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma.

c) El uso indebido reiterado de las credenciales de abonado, así como el falseamiento u ocultación de datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

d) La demora injustificada en el pago de la cantidad correspondiente a la temporada o periodo concreto.

e) La sustracción de bienes o de cualquier clase de objetos, propiedad del Ayuntamiento, del personal o de cualquier usuario.

Artículo 97.- Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves.

- Suspensión del acceso a la instalación de uno a tres días y la multa pecuniaria que corresponda.

b) Por faltas graves:

- Restricción del acceso a la instalación de una o dos semanas y la multa pecuniaria que corresponda.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión del acceso a la instalación durante una temporada o periodo.

- Suspensión del acceso a la instalación de forma definitiva y consiguiente baja en la base de datos de abonados.

Artículo 98.- Cuando la sanción se imponga por demora injustificada en el pago del abono correspondiente, conllevará además el pago de la deuda.

En caso de no cumplir con la sanción se procederá a la suspensión definitiva.

TÍTULO IV: Instalaciones culturales

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 99.- Se consideran instalaciones culturales, las Casas de Cultura de Soto y de La Arena, el Telecentro de La Arena, el Centro de Interpretación Puerta del Mar de La Arena y el Teatro Clarín de Soto.

Artículo 100.- Las diferentes dependencias de las instalaciones culturales, que no estén afectas a la prestación de un servicio público por el Ayuntamiento, podrán ser cedidas en uso a personas naturales o jurídicas, de forma puntual para una determinada actividad o de forma permanente por un período más largo de tiempo.

Artículo 101.- Actividades en el teatro. 1.- En el Teatro Clarín se llevarán a cabo las actividades previstas en la programación cultural que apruebe la Concejalía de Cultura y aquellas peticiones de interesados que se autorice, en especial para:

- Los actos sociales de carácter cultural.
- Ensayos y representaciones de los grupos de teatro.
- Conciertos de música.
- Conferencias
- Actividades de colectivos culturales y festivos del Concejo de Soto del Barco.
- Programación teatral amateur.
- Actividades de diversas Asociaciones.
- Presentaciones, y otras actividades compatibles.

Artículo 102.- Prioridades en su utilización.

1.- En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los locales ofrezcan, tendrá acceso preferente:

- a).- Las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.
- b).- Las Entidades y Asociaciones del Concejo registradas en el Registro de Asociaciones sobre las domiciliadas en otros concejos o no registradas.
- c).- Las actividades culturales sobre otro tipo de actividades no culturales.
- d).- Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- e).- Caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del Ayuntamiento compromiso de

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

reubicación de los grupos afectados.

Artículo 103.- Horario de utilización del teatro.

1.- El horario de utilización del Teatro Clarín será de lunes a viernes. Los ensayos y actos han de procurar ceñirse al horario de Conserjería.

2.- Las actividades para las cuales se conceda la autorización deberán finalizar antes de las 22:00 horas. El horario de ensayos y preparación del acto será el que la programación y organización de la sala posibilite.

3.- Cualquier otra utilización horaria tendrá que solicitarse con tiempo suficiente y concederse expresamente.

4.- Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Soto del Barco no estarán sujetas a restricción horaria.

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá alquilar el uso puntual de estas instalaciones para actividades de tipo comercial o social a entidades de naturaleza mercantil, mediante el abono de la correspondiente tasa, que se establecerá en la Ordenanza fiscal reguladora.

TÍTULO V: Otras instalaciones

Capítulo I. De Instalaciones sociales

Artículo 105.- Tienen la consideración de instalaciones sociales los Centros Sociales de Caseras, Riberas, La Corrada, La Ferrería, Ranón y Los Veneros y las del Centro de Día.

Artículo 106.- Los centros sociales son instalaciones municipales que pueden ser cedidos a asociaciones culturales y/o recreativas del Concejo, de forma permanente como sede social y/o para el desarrollo de sus actividades asociativas a título gratuito.

También podrán ser cedidas a entidades sin ánimo de lucro de fuera del Concejo, pero que cumplan una función social o asistencial.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, aun estando cedidos los locales, podrá hacer uso de los mismos para la realización de cualquier actividad municipal.

Artículo 108.- Para la cesión de uso de los locales el Ayuntamiento suscribirá con las respectivas asociaciones convenios en los que se regularan las condiciones de uso. En los pueblos en los que no existan asociaciones los locales podrán ser usados por los vecinos bajo la supervisión municipal.

Artículo 109.- En ningún caso las asociaciones concesionarias podrán ceder a terceros el uso del local.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Artículo 110.- El Ayuntamiento correrá con los gastos originados por agua y alcantarillado así como de energía eléctrica, sin embargo se podrá repercutir en la asociación parte del gasto del consumo energético si éste se considera excesivo para lo que es el normal desarrollo de las actividades.

Capítulo II. De locales o inmuebles que no tengan la consideración de culturales, deportivos o sociales

Artículo 111.- El Ayuntamiento podrá ceder el uso de este tipo de locales o inmuebles bien de forma permanente o puntual a personas naturales o jurídicas.

Artículo 112.- Mediante convenio se regularán las condiciones de uso, los derechos y obligaciones del cesionario que se comprometerá al uso del mismo de acuerdo al convenio acordado y que no podrá ceder a terceros.

Artículo 113.- La cesión de este tipo de locales o inmuebles podrá ser a título gratuito o lucrativo. Sólo se podrán ceder locales a título gratuito a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro o, de forma limitada en el tiempo, a personas por motivos de emergencia social.

También se podrán ceder de forma gratuita o mediante compensación simbólica, y con carácter temporal, a personas que por especiales circunstancias requieran de un local para el cumplimiento de una función asistencial aunque esta sea lucrativa, como campamentos, albergues...

Los locales que tengan la consideración de viviendas podrán ser alquilados mediante el correspondiente contrato de arrendamiento.

Artículo 114.- En aquellos locales en los que, por sus propias características, sea susceptibles de prestarse servicio de hostelería, y estén cedidos a alguna asociación, corresponderá al Ayuntamiento la regulación del mismo, suscribiendo un convenio con los concesionarios del servicio en el que se regularán los derechos y deberes así como el resto de las condiciones necesarias para la realización del mismo, dicho convenio será de obligado cumplimiento tanto para el concesionario como para la asociación usuaria del local.

Capítulo III. De locales para los grupos municipales

Artículo 115.- De acuerdo con la legislación en materia de régimen local, el Ayuntamiento, si existiere disponibilidad, podrá ceder locales de titularidad municipal a los Grupos Municipales para el ejercicio de su labor.

Artículo 116.- 1. Mediante Decreto de Alcaldía se dispondrá la cesión de uso y se regularán las condiciones de la misma.

2. Solo podrán usar los locales cedidos quienes ostenten la condición de concejal del Ayuntamiento de Soto del Barco. En el caso de que, por el volumen de trabajo que genere el Grupo, sea necesario que terceras personas hagan uso del mismo, en tareas administrativas, aquellas deberán estar ligadas al grupo por un contrato laboral en exclusiva para este cargo que deberá presentarse a conocimiento del Pleno.

30 de octubre de 2012**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

3. Si la cesión de locales tiene lugar en un edificio que tiene regulado el horario, el uso por los grupos municipales deberá ajustarse al mismo, no pudiendo, en ningún caso, disponer de llave del acceso general al edificio.

4. Si, por la escasez de locales, no es posible ceder uno a cada grupo municipal, se podrá ceder uno a todos los grupos que deberán compartirlo entre sí. Se dispondrá de armarios y/o archivadores con llave individual para cada uno de ellos.

5. En el caso de local compartido, el decreto de cesión regulará los horarios y días de uso de cada grupo que irá en función de su representatividad en el Pleno Municipal.

Capítulo IV. De las instalaciones educativas

Artículo 117.- Tienen la consideración de instalaciones educativas los colegios públicos de Soto, La Arena y Riberas.

Artículo 118.- Estas instalaciones están adscritas al sistema educativo público, no obstante, el Ayuntamiento mediante acuerdo con el Departamento correspondiente del Gobierno Asturiano y la dirección de los centros escolares, podrá utilizarlos fuera del horario escolar para actividades culturales, sociales y recreativas.

Artículo 119.- Si por circunstancias sobrevenidas, alguna de estas instalaciones dejara de cumplir la función que venían desempeñando, el Pleno Municipal determinará la adscripción de las mismas a una o varias de las categorías establecidas en esta Ordenanza.

TITULO VI. Extinción de autorizaciones.

Artículo 120.- Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a).-Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b).-Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c).-Por renuncia de la entidad.
- d).-Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- e).-Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- f).-Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g).-Por necesidad de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h).-En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 121.- Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación o persona física afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 122.- Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

TITULO VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 123.- Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a).-Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b).-No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c).-Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d).-Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e).-No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f).-Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- g).-La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- h).-Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio

Artículo 124.- Sanciones.

1.-Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2.-Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.- Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.- Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 125.- Obligación de resarcir los daños causados.

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 126.- Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 127.- Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 128.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL.-

1ª.- Los órganos del Ayuntamiento podrán realizar el uso locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

2ª.- Las instalaciones que así se determinen, podrán ser utilizadas, en período electoral, por las distintas formaciones políticas de acuerdo con la legislación electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de uso de locales deportivos.

Asuntos no dictaminados en Comisión.9.-Aprobación inicial modificación Ordenanza del Aula municipal de la Escuela de Música.

Ratificada por los miembros de la Corporación someter a deliberación del Pleno, sin haber sido dictaminada por la Comisión Informativa, se procede a dar cuenta de la propuesta de acuerdo:

Aprobada en sesión de 21 de noviembre de 2011 la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Aula de Música de Soto del Barco, y vista la propuesta de modificación de tarifas, efectuada por la dirección de la Escuela, se formula la siguiente propuesta:

Primero.-Aprobar inicialmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza:

Artículo 3º.- Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa de matriculación y con carácter mensual:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
1.-Matrícula	34,70
2.-Música y movimiento	32,42
3.-Asignatura instrumental	34,70
4.-Asignatura colectiva	21,75
5.-Coro*	16,00
Tarifa mínima por cursar sólo una asignatura colectiva	32,42

*aquellos alumnos que, sin cursar ninguna otra asignatura en el centro, quieran asistir al coro, abonarán la tasa de matrícula y la tarifa mensual de 16,00 €.

Artículo 4º.- Para alumnos del Aula de Música de Soto del Barco se establecen las siguientes reducciones:

a) Alumnos de familias numerosas: descuento del 30 %, (excepto en la tasa de matrícula) no acumulable a otros descuentos.

Artículo 5.- Obligación de pago.- Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, con periodicidad mensual. Las bajas en el servicio se producirán a petición del interesado y surtirán efectos a partir del período siguiente a aquel en el que se realicen. Los derechos de inscripción se abonarán al comienzo del curso, en una sola vez.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

En caso de matriculación de alumnos en lista de espera, que sean admitidos una vez superado el primer trimestre, la tasa de matrícula se reducirá en la parte proporcional.

Segundo.- Someter la ordenanza a trámite de información pública, mediante anuncio en el BOPA, por un periodo de treinta días hábiles. Si durante el trámite no se presentarán reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

El portavoz del PP dice que su grupo votará a favor.

El portavoz del PSOE dice que esto es rizar el rizo, por cuanto mientras otras tarifas suben, tratándose del coste de un servicio altamente deficitario solo se suben un 7%. Van a votar en contra.

El portavoz de CISB dice que su grupo va a votar a favor, porque las tarifas de actualizan todos los años, y la escuela de música cumple una función social, por lo que con el voto a favor de CIBS y PP (7 votos) y el voto en contra del PSOE (2 votos), **se acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza:

Artículo 3º.- Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa de matriculación y con carácter mensual:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
1.-Matrícula	34,70
2.-Música y movimiento	32,42
3.-Asignatura instrumental	34,70
4.-Asignatura colectiva	21,75
5.-Coro*	16,00
Tarifa mínima por cursar sólo una asignatura colectiva	32,42

*aquellos alumnos que, sin cursar ninguna otra asignatura en el centro, quieran asistir al coro, abonarán la tasa de matrícula y la tarifa mensual de 16,00 €.

Artículo 4º.- Para alumnos del Aula de Música de Soto del Barco se establecen las siguientes reducciones:

a) Alumnos de familias numerosas: descuento del 30 %, (excepto en la tasa de matrícula) no acumulable a otros descuento.

Artículo 5º.- Obligación de pago.- Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, con periodicidad mensual. Las bajas en el servicio se producirán a petición del interesado y surtirán efectos a partir del período siguiente a aquel en el que se realicen. Los derechos de inscripción se abonarán al comienzo del curso, en una sola vez.

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

En caso de matriculación de alumnos en lista de espera, que sean admitidos una vez superado el primer trimestre, la tasa de matrícula se reducirá en la parte proporcional.

Segundo.- Someter la ordenanza a trámite de información pública, mediante anuncio en el BOPA, por un periodo de treinta días hábiles. Si durante el trámite no se presentarán reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTE INFORMATIVA.-**10.- Informe de Intervención en relación al cumplimiento de la Ley de Morosidad 3ºtrimestre/2012.-**

DOÑA PILAR IGLESIAS SALGADO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO, PRINCIPADO DE ASTURIAS, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículos 4.3 y 5.4), se emite el siguiente informe sobre la morosidad del Ayuntamiento de Soto del Barco correspondiente al tercer trimestre de 2012.

a) Pagos realizados en el trimestre:

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	31,9739	13,1206	690	188.267,83	17	39.734,04
20-Arrendamientos y Cánones	23	0	10	4.215,37	0	0,0
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	33	64	77	30.401,64	3	89,79
22-Material, Suministros y Otros	32	11	603	153.650,82	14	38.144,25
23-Indemnización por razón del servicios						
24-Gasto de Publicaciones						
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro						
27-Gastos imprevistos y funciones no clasificadas						
2-Sin desagregar						
Pendientes de aplicar a presupuesto						
Inversiones reales	50	76	12	11.771,80	5	2.528,69
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	50	76	12	11.771,80	5	2.528,69

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Pendientes de aplicar a presupuesto						
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales						
Aplicados a Presupuesto						
Pendientes de aplicar a presupuesto						
Sin desagregar						
Aplicados a Presupuesto						
Pendientes de aplicar a presupuesto						
Total	33,0378	16,828	702	200.039,63	22	42.262,73

b) Intereses de demora pagados en el período.

Durante el segundo trimestre del presente ejercicio no se ha pagado ningún interés de demora por gastos corrientes en bienes y servicios, ni por inversiones reales, ni por operaciones comerciales.

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
			Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24,4585	13	142	76.775,87	1	18.030,21
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos						
20- Arrendamientos y Cánones	26	0	4	5.474,12	0	0,00
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	29	0	11	6.504,84	0	0,00
22-Material, Suministros y Otros	24	13	127	64.799,91	1	18.030,21
23-Indemnización por razón del servicios						
24-Gasto de Publicaciones						
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro						
27-Gastos imprevistos y funciones no clasificadas						
2-Sin desagregar				3.9		0,0
Inversiones reales	34	0	1	72,66	0	0

30 de octubre de 2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Otros Pagos realizados por operaciones comerciales						
Sin desagregar						
Total	24,8422	13	143	80.748,53	1	18.030,21

d) Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Durante el tercer trimestre no existe ninguna factura o documento justificativo en esta situación.

En aplicación del artículo 4.4 de la misma disposición legal, el presente informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, en su respectivo ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

Según el Apartado quinto del artículo 4 el Pleno en el plazo de 15 días contados desde la reunión en la que se tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Se adjunta al informe relación detallada de facturas, justificativa del contenido del informe, y de que se ha remitido al Ministerio el informe correspondiente al tercer trimestre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba señalado, siendo las 13.40 horas, de todo lo cual, se extiende acta por mí, la Secretaria que certifico.-

EL ALCALDE

LA SECRETARIA